

## Q&A 02/2011 – Entidades que típicamente poseen obligación pública de rendir cuentas

Diciembre 2011

### Problema

---

1 Las entidades con obligación pública de rendir cuentas no son aptas para usar la NIIF para las PYMES. Una entidad posee obligación pública de rendir cuentas si una de sus principales actividades es mantener activos en calidad de fideicomisaria para un amplio grupo de terceros. En el párrafo 1.3(b) se identifican a los bancos, las cooperativas de crédito, las compañías de seguros, los intermediarios de bolsa, los fondos de inversión y los bancos de inversión como ejemplos de entidades que “típicamente” mantienen activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros. ¿Esto significa que debería automáticamente asumirse que todas las entidades de este tipo poseen obligación pública de rendir cuentas?

### Respuesta

---

2 No, Se requerirá del juicio para evaluar si este tipo de entidades poseen obligación pública de rendir cuentas. La NIIF para las PYMES define a la obligación pública de rendir cuentas como “rendición de cuentas a potenciales y actuales suministradores de recursos y otras partes externas a la entidad, que toman decisiones económicas pero que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información”.

Típicamente, los depositantes en los bancos y cooperativas de crédito, los tomadores de pólizas de seguros, los titulares de acciones de fondos mutuos y fondos de inversión colectiva, y los que tienen cuentas con los corredores y agentes de valores no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información.

En estos casos se presume que la entidad posee obligación pública de rendir cuentas. Esto es cierto incluso si la entidad posee únicamente bienes en calidad de fiduciaria por un período de tiempo relativamente corto; por ejemplo, los depósitos a corto plazo y los contratos de seguros de corta duración, como los seguros sobre hechos fortuitos o una propiedad proporcionados por una compañía de seguros.

3 Puede haber algunas circunstancias, sin embargo, en las cuales este tipo de entidades no posean obligación pública de rendir cuentas. Por ejemplo:

- **Subsidiarias que son compañías aseguradoras cautivas:** Una entidad que es una compañía aseguradora cautiva es típicamente una compañía aseguradora que asegura sólo los riesgos de una única entidad (a menudo su controladora) o solamente los riesgos de las entidades dentro del mismo grupo de entidades (como

otras subsidiarias o controladora). Cuando este sea el caso, la compañía que es una aseguradora cautiva mantiene activos en calidad de fideicomisaria sólo para otras entidades del grupo, que no serían consideradas un amplio grupo de terceros. Consecuentemente, la entidad que es una compañía aseguradora cautiva no posee obligación pública de rendir cuentas y el grupo no posee obligación pública de rendir cuentas solamente como resultado de la entidad que es una compañía aseguradora cautiva.

- **Fondos de inversión con pocos participantes:** Los fondos de inversión y otras instituciones similares, tales como los fondos de inversión, los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (UCITS1) y otros programas de inversión colectiva administrados profesionalmente, por lo general toman los fondos para invertir del público en general. Esto hace que estas entidades tengan obligación pública de rendir cuentas. Sin embargo, si una entidad mantiene y administra recursos financieros de *unos pocos inversores*, o solamente de inversores que no puedan ser considerados *terceros* (por ejemplo, si todos los inversores participan en las decisiones de inversión), entonces esto no sería un *amplio grupo de terceros*. Algunos ejemplos de entidades que no mantienen activos en calidad de fiduciarias de un amplio grupo de terceros son:
  - un fondo de capital de riesgo con unos pocos inversores, en el que todos los inversores están directamente implicados en las decisiones de inversión y en la gestión del fondo;
  - un fondo común de inversión, cuyos participantes están limitados a una controladora, sus subsidiarias y algunas pocas entidades asociadas/ negocios conjuntos; y
  - un fondo común de inversión cerrado al público en general y con unos pocos participantes específicamente seleccionados.

## **Fundamentos de las conclusiones**

---

**FC1** Una entidad tiene obligación pública de rendir cuentas si sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocian en un mercado público, o si una de sus principales actividades es mantener activos en calidad de fideicomisaria para un amplio grupo de terceros (párrafo 1.3).

La intención del párrafo 1.3 es incluir a aquellas entidades que mantienen y administran *recursos financieros* que le han sido confiados por un *amplio grupo de terceros*.

**FC2** El concepto de “amplio grupo” implica que las entidades que mantienen activos en calidad de fiduciaria para sólo unos pocos individuos no se considerarán entidades con obligación pública de rendir cuentas. Sin embargo, la NIIF para las PYMES no proporciona

regla específicas sobre qué se considerará un grupo *amplio*, y por lo tanto será necesario emplear el juicio.

**FC3** El párrafo 1.4 establece: “Es posible que algunas entidades mantengan activos en calidad de fideicomisaria para un amplio grupo de terceros porque mantienen y gestionan recursos financieros que les han confiado clientes o miembros que no están implicados en la gestión de la entidad.” Esto implica para ser considerado como *terceros* no deberían estar involucrados en la gestión de la entidad. El juicio será necesario para determinar si una parte es un *tercero*.

**FC4** El párrafo FC59 de los Fundamentos de las Conclusiones que fueron publicadas con la NIIF para las PYMES establece que “una de las actividades principales de los bancos, compañías de seguros, intermediarios de bolsa, fondos de pensiones, fondos de inversión colectiva y bancos de inversión es mantener y gestionar los recursos financieros que les confíen un amplio grupo de clientes o miembros que no están implicados en la gestión de tales entidades. Dado que éstas actúan en calidad de fiduciaria pública, tienen obligación pública de rendir cuentas. En la mayor parte de los casos, estas instituciones están reguladas por leyes y agencias gubernamentales.”

**FC5** El párrafo 1.3 incluye entre los ejemplos de entidades que típicamente mantienen activos en calidad fideicomisaria de un amplio grupo de terceros como una de sus principales actividades a las compañías de seguro. Esto es así porque las compañías de seguro habitualmente operan tomando primas por seguros de sus clientes a cambio de una promesa contractual de compensarlos (indemnizarlos) en el caso de futuras pérdidas financieras o de otro tipo. Hay interés público en los informes financieros de todas las compañías de seguro que no son compañías aseguradoras cautivas porque: (a) las pólizas de riesgos por pérdidas financieras (o quizás ruinas), por si un evento asegurado ocurre y la compañía de seguros no es capaz de pagar las reclamaciones; y (b) los tenedores de las pólizas son terceros que no pueden solicitar información para ellos mismos. Es por eso que –al igual que bancos, cooperativas de crédito, intermediarios de bolsa y otras instituciones financieras– todas las compañías de seguros están reguladas por los gobiernos. El Consejo llegó a la conclusión de que todas las entidades que deban proporcionar información contable y revelaciones que son adecuados para entidades con obligación pública de rendir cuentas deberían utilizar las NIIF completas.

**FC6** Una compañía aseguradora cautiva típicamente mantiene activos solamente de su controladora y otras subsidiarias que no constituyen un *amplio grupo de terceros*. Además, el negocio que representa una subsidiaria que sea una compañía aseguradora cautiva no existiría en los estados financieros consolidados de su controladora, porque las transacciones con la compañía aseguradora cautiva se eliminarían en la consolidación.